ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

La Secretaria General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000026 de 16 de Enero de 2020, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Decreto 1510 del 2013, compilado por el 1082 de 2015, se permite justificar la contratación directa para **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOTACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR",** teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, el Departamento del Cesar, en aplicación de los principios de transparencias, equidad, solidaridad, economía y eficiencia y en su interés de dar participación a grupos, sectores y sujetos individuales, políticas e ideales formales, en los ámbitos locales o municipales de nuestro departamento, considera que es necesario afianzar la cultura como fundamento de la identidad, por medio de programas que busquen la difusión, conservación y fomento de manifestaciones culturales de la región en aras de recuperar el sentido de tradición y pertenencia para lograr el desarrollo de la cultura local, regional y nacional.

2.- Que el plan Nacional de música, para la convivencia como política de estado, ha venido promoviendo la concertación de líneas de acción prioritarias para incidir eficazmente en el mejoramiento de condiciones del campo musical de forma tal que promueva la apropiación social de la música como derecho educativo y cultural de la población y la producción y circulación de la practica musical con perspectiva de alta calidad y de especialización.

3.- Que durante el último decenio los planes de desarrollo departamentales, desde el 2003 a nuestros días, han apuntado a la consolidación de la política cultural como una estrategia de formación y emprendimiento dentro de la cual la música es un factor de vital importancia, como quiera que se pretende asegurar el componente cultural más representativo de nuestra región, pues cabe agregar, se constituye como una generosa fuente de recursos para el Departamento, si se desarrollan de manera eficiente sus procesos de formación, investigación, creación, producción, circulación y consumo en la búsqueda de la sostenibilidad del sector.

4.- Que, a pesar de que el Departamento ha hecho esfuerzos importantes para fortalecer el sector musical en todo el territorio, no ha sido suficiente, puesto que ha habido intermitencia en el apoyo y la presencia institucional. La inversión de recursos por los municipios es muy pobre. Algunos datos demuestran que la música se encuentra inscrita en los planes de desarrollo con una línea de acción muy tenue y/o débil; acompañado a esto la parte financiera que se invierte es igual de escasa o nula. Además, no gestionan recursos con otras fuentes de financiación como los es el SGR, IVA a la telefonía móvil, o la responsabilidad social empresarial de la parte privada.

5.- Que Los niveles de formación de los músicos no es la mejor. Un gran porcentaje es empírico, además el municipio no les ofrece procesos formales de educación musical; la vinculación laboral es, en muchos casos, transitoria por lo que cuando el Departamento forma a instructores, estos se ven rodeados de incertidumbre porque dependen de afinidades políticas, lo que torpedea los procesos formativos.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

6.- Que el Departamento del Cesar viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto, denominado **"FORTALECIMIENTO AL SECTOR CULTURAL Y TURÍSTICO A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, bajo el código **BPIN 2022002200010.**

7.- Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 estipula que, para los Convenios o Contratos Interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8.- Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9.- Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las "***Asociación entre entidades públicas.*** "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos…".

10.- Que, la misma ley en su artículo 107 textualmente consagra lo siguiente: "articulo 107. Contratos para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar Contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos Contratos se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos Contratos se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado."

11.- Que los contratos y/o convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades celebrados entre Entidades Estatales que tienen por objeto cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.

12.- Que el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y el **MUNICIPIO DE CURUMANI** acordaron celebrar **CONVENIO INTERADMINSTRATIVO**, el cual se regirá por lo dispuesto sobre la materia en la Constitución política, las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1625 de 2013, 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

13.- Que según la Ley 80 de 1993, Se denominan entidades estatales, la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas

metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

14.- Que, EL MUNICIPIO DE **CURUMANI** es una entidad estatal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

15.- Que, mediante el procedimiento de Contratación Directa, contemplado en la Ley 1474 de 2011. Artículo 92, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, los Convenios o Contratos Interadministrativos, el factor de selección, es que sean contratos entre Entidades Públicas, siempre que sus obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Lo anterior guarda relación con los postulados de la función administrativa: Constitución Política de Colombia, Artículos 209, y los siguientes Artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998.

16.- Que, el Departamento del Cesar requiere celebrar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "***AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOTACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR***", contrato que se puede celebrar de manera directa por encontrarse dentro de las causales que dan lugar a la misma.

17.- Que, el valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($84.000.000)**,

18.- Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

19.- Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., dispone lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(...).

20.- Que, por lo anteriormente expuesto, se #615

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de conformidad con las consideraciones previamente anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

1. ***Causal que se invoca.*** La causal invocada en el presente acto de justificación, es la contratación directa descrita en el literal g; numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, la cual se describe a continuación así:

 ❖ ***"Convenios o contratos interadministrativos".***

 Esta causal señala:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

 Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.".

 De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales:

 (...) " a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

 De acuerdo a lo anterior, el presente proceso de selección es de contratación directa, por medio de la causal Convenio Interadministrativo, concordante con el literal c del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

2. ***Objeto a convenir.*** El objeto del convenio es ***"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA DOTACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"***.

3. ***Presupuesto.*** El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($84.000.000)**, El valor a girar al Municipio, por parte del Departamento se cancelará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N° 764 CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

4. ***Lugar de consulta.*** Los estudios previos que forman parte del proceso de Selección estarán disponibles en la Calle 16 No. 12 - 120 Piso 2do Edificio Alfonso López Michelsen, Secretaria General y el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con las notificaciones realizadas con base en la normatividad.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA HERNÁNDEZ DANGOND
Secretaria General del Departamento del Cesar
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CDO-SGR-0027-2022

Proyectó: *Carlos Mario Perpiñán Giraldo*
Abogado Secretaría General
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0027-2022

Revisó: *Maira Daza Miranda*
Abogada - Secretaría General
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0027-2022